



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 131/2011

La Paz, 04 de julio de 2011

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-005-11 DE 24-06-2011, QUE APRUEBA EL INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY N° 133 DE 08-06-2011.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011, que aprueba el Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos Automotores para el Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011.



ATC/aql

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCION N° RA-PE-0 1005 11

La Paz, 24 JUN 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 133 de 08 de junio de 2011, en el artículo 1, establece por única vez un programa de saneamiento legal de vehículos automotores a gasolina, gas natural vehicular (GNV) y diesel, y otras mercancías definidas en dicha norma. Al efecto, en su artículo 2, párrafo III, prevé el plazo de noventa (90) días hábiles siguientes del período de registro, para que el propietario del vehículo indocumentado proceda al despacho aduanero de su vehículo automotor, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3 de la mencionada Ley, sin necesidad de despachante de aduana.

Que según la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 133 de 08 de junio de 2011, los propietarios de vehículos indocumentados que se acojan al Programa de Saneamiento Legal, pagarán por almacenaje un importe sobre el valor del vehículo objeto de saneamiento, de acuerdo a las tablas que apruebe la Aduana Nacional.

Que el artículo séptimo de la Resolución Ministerial N° 214 de 08 de junio de 2011, dispone que la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional aprobará los instructivos operativos para la aplicación de dicha Resolución Ministerial, así como para el procedimiento de despacho aduanero.

G.G.
V° B°
R. E. C.
A.N.B.

Que en consecuencia, corresponde aprobar el instructivo para el despacho aduanero de vehículos automotores, así como la tabla de precios referenciales de vehículos y los factores de depreciación, para la aplicación "Programa de Saneamiento Legal de Vehículos Automotores", establecido en la Ley No. 133.

Que asimismo, es necesario individualizar los vehículos por tipo de combustible que utilizan para su funcionamiento, a efecto del cobro de multas que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 133.

Que de acuerdo con el artículo 39, inciso h), de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia.

POR TANTO:

La Presidente Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades conferidas por Ley,

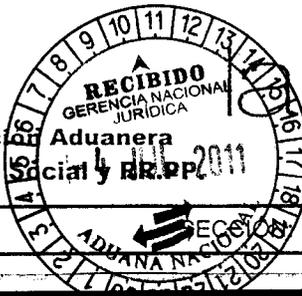
DEPARTAMENTO DE FINANZAS
V° B°
M.V.R.
A.N.B.

G.V.
V° B°
S.M.C.
A.N.B.

V° B°
A.T.C.
A.N.B.

V° B°
S.V.A.
A.N.B.

Gerencia
Sistema
V° B°
H.A.P.S.
A.N.B.



Aduana Nacional

www.aduana.gob.bo Linea gratuita: 800-10-0005

RESOLUCION N° RA-PE-01005-11

La Paz, 24 JUN 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 133 de 08 de junio de 2011, en el artículo 1, establece por única vez un programa de saneamiento legal de vehículos automotores a gasolina, gas natural vehicular (GNV) y diesel, y otras mercancías definidas en dicha norma. Al efecto, en su artículo 2, parágrafo III, prevé el plazo de noventa (90) días hábiles siguientes del periodo de registro, para que el propietario del vehículo indocumentado proceda al despacho aduanero de su vehículo automotor, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3 de la mencionada Ley, sin necesidad de despachante de aduana.

Que según la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 133 de 08 de junio de 2011, los propietarios de vehículos indocumentados que se acojan al Programa de Saneamiento Legal, pagaran por almacenaje un importe sobre el valor del vehículo objeto de saneamiento, de acuerdo a las tablas que apruebe la Aduana Nacional.

Que el artículo séptimo de la Resolución Ministerial N° 214 de 08 de junio de 2011, dispone que la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional aprobará los instructivos operativos para la aplicación de dicha Resolución Ministerial, así como para el procedimiento de despacho aduanero.

Que en consecuencia, corresponde aprobar el instructivo para el despacho aduanero de vehículos automotores, así como la tabla de precios referenciales de vehículos y los factores de depreciación, para la aplicación "Programa de Saneamiento Legal de Vehículos Automotores", establecido en la Ley No. 133.

Que asimismo, es necesario individualizar los vehículos por tipo de combustible que utilizan para su funcionamiento, a efecto del cobro de multas que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 133.

Que de acuerdo con el artículo 39, inciso h), de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia.

POR TANTO:

La Presidente Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos Automotores para el Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08 de junio de 2011, que en anexo 1, forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. Aprobar la Base de Datos de Precios Referenciales de vehículos expresada en términos FOB modelo a nuevo y los factores de depreciación, que en anexos 2 y 3, forman parte de la presente Resolución, para su aplicación en los despachos aduaneros bajo el Programa de Saneamiento Legal de Vehículos Automotores, establecido por la Ley No. 133.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Sistemas habilitará en el sistema informático SIDUNEA++, una columna que individualice los vehículos por tipo de combustible, de acuerdo con el anexo 4, que forma parte de la presente Resolución, para su aplicación exclusiva en los despachos aduaneros bajo el Programa de Saneamiento Legal de Vehículos Automotores, establecido mediante Ley No. 133.

CUARTO. Disponer la aplicación del concepto de pago "Gastos administrativos" en el importe de Ciento Treinta y Dos 00/100 Bolivianos (Bs132.-), por cada vehículo automotor, bajo el Programa de Saneamiento Legal de Vehículos Automotores, establecido mediante Ley No. 133, independientemente del pago por carpeta de documentos y formulario digital.

QUINTO. Habilitar las Administraciones de Aduana y predios autorizados, que en anexo 5 forma parte de esta Resolución, para la realización del despacho aduanero bajo el Programa de Saneamiento Legal de Vehículos Automotores, establecido mediante Ley No. 133.

SEXTO. La presente Resolución tendrá vigencia desde el 4 de julio hasta el 07 de noviembre de 2011.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



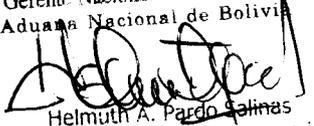
PE: MAV
OO: RBC
GNN: SMC/RLN/JVM
GNI: ATC/MJP
GNS: HPS/RMB
GNE: MERTV
GNAF: WTV/MVR
LPEL: OMO
RA: CATEGORIA 01

Manuel D. Andrés Velasco
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Gerencia Nacional de Normas
Departamento de Normas y Procedimientos

**INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO
ADUANERO DE VEHICULOS
AUTOMOTORES
PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL
LEY N° 133 DE 08/06/2011**

<p>Elaborado: Departamento de Normas y Procedimientos Fecha: 22/06/2011</p>  <p>Lic. Jacqueline Villegas de Montes Jefe Depto. de Normas y Procedimientos Gerencia Nacional de Normas Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado: GNN-GNS-GNF-GNJ-GNAF-UPEI Fecha:</p>  <p>Lic. Sonia Molina Cuentas Gerente Nacional de Normas a.i. Aduana Nacional de Bolivia</p>  <p>Helmut A. Pardo Salinas Gerente Nacional de Sistemas a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>  <p>Mariela Skarlett Flores Estepa Gerente Nacional de Fiscalización a.i. Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado por: PRESIDENCIA EJECUTIVA Fecha:</p>  <p>Sellos y Firmas</p>
--	--	---

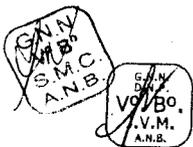
Stamp: A.L. V.B.O. M.P. A.N.B. with a signature over it.

Versión	01			
Fecha	22/06/2011			

 <p>Aduana Nacional</p>	<p>INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11</p>	<p>GNN-M01-I03</p>
--	--	---------------------------

INDICE

	PAGINA
I. Objetivo	2
II. Alcance	2
III. Responsabilidad	2
IV. Base legal	2
V. Instructivo	2
A) Aspectos Generales	2
1. Consideraciones Generales	2
2. Formalidades para el Despacho Aduanero	3
3. Exclusiones	4
4. Plazo para el Despacho Aduanero	5
5. Plan de Pagos Diferidos de Tributos Aduaneros	5
6. Restricción de Ingreso Temporal de vehículos a Zona Franca Industrial	5
7. Admisión Temporal para reexportación de Mercancías en el mismo estado, con plazo vencido	5
8. Determinación de la Base Imponible	6
B) Descripción del Instructivo	6
1. Inspección Física y Técnica del Vehículo y emisión de Certificación por DIPROVE en la Administración Aduanera habilitada	6
2. Despacho Aduanero para Vehículos fuera de recinto aduanero sin Declaración Única de Importación.	9
3. Despacho Aduanero de Vehículos dentro y fuera de Recinto Aduanero con Declaración Única de Importación pagada.	17
4. Despacho Aduanero para Vehículos dentro de recinto aduanero con o sin Declaración Única de Importación No Pagada	22
5. Casos Especiales	26
VI. Registros	27
VII. Flujogramas	28
VIII. Terminología	31
IX. Anexos	32
Anexo 1 Formulario Declaración Jurada - Garantía Vehículo Automotor (Ley N° 133)	32
Anexo 2. Códigos de Documentos Adicionales	33



 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11</p>	<p align="center">GNN-M01-I03</p>
--	---	--

I. OBJETIVO

Establecer las formalidades necesarias para el despacho aduanero de vehículos automotores a gasolina, GNV y diesel, incluidos los tractocamiones, que se encuentran en territorio nacional y cumplieron el registro del vehículo mediante el sistema informático de la Aduana Nacional, en estricto cumplimiento al Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011, Resolución Ministerial N° 214 de 08/06/11 y Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° 01-03-11 de 09/06/11.

II. ALCANCE

El presente instructivo es de aplicación en las Administraciones de Aduana y en predios habilitados dependientes de las Administraciones de Aduana mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva, conforme lo establecido en artículo cuarto de la Ley General de Aduanas.

III. RESPONSABILIDAD

La correcta aplicación del instructivo es de responsabilidad de:

- Importadores, propietarios o poseedores de vehículos.
- Funcionarios de DIPROVE.
- Funcionarios de Aduana.

La supervisión de su aplicación es de responsabilidad de los administradores de aduana, las gerencias regionales, y la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros UTISA.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 133 de 08/06/2011.
- Resolución Ministerial N° 214 de 08/06/2011 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional N° 01-03-11 de 09/06/2011.

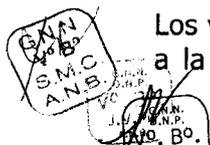
V. INSTRUCTIVO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Consideraciones Generales

Se podrán acoger al Programa de Saneamiento Legal, vehículos automotores que se encuentren en procesos de control o fiscalización, en procesos contenciosos tributarios, en tanto no cuenten con resolución ejecutoriada en sede administrativa o judicial a la fecha de publicación de la Ley No. 133.

Los vehículos que hubieran ingresado a territorio nacional como vehículos turistas, que a la fecha de la promulgación de la Ley N° 133 se encontraran con plazo vencido,



	INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11	GNN-M01-I03
--	---	--------------------

podrán acogerse al Programa de Saneamiento Legal como vehículos que se encuentran fuera de recinto aduanero.

Se podrán acoger al Programa de Saneamiento Legal, vehículos comisados por contrabando con Declaración Única de Importación (DUI) pagada y aquellos vehículos fuera de recinto aduanero con DUI pagada y que de acuerdo a sus características físicas no se encuentren amparadas por las mismas, que impliquen cambio de clasificación de la partida arancelaria, por lo cual corresponderá que la Administración Aduanera realice la anulación de la DUI y elaboración de una nueva declaración con las características técnicas actuales del vehículo.

En caso de vehículos fuera o dentro del recinto aduanero con DUI pagada, que de la inspección física realizada por la Administración de Aduana se evidencien diferencias en las características del vehículo que no impliquen cambio de clasificación arancelaria, pero que determinen diferencias en cuanto al valor en aduana, se procederá a la enmienda de la declaración con la cancelación de los tributos aduaneros omitidos y la multa por omisión de pago correspondiente al 100% de los tributos aduaneros omitidos, pudiendo acogerse al artículo 156 del Código Tributario Boliviano.

Si cumplido el proceso de saneamiento legal, la Aduana Nacional en el marco de sus competencias, evidencia que el vehículo a la fecha del registro establecido en el Artículo 2 de la Ley N° 133 no se encontraba en territorio nacional, procederá a la anulación de la Declaración Única de Importación (DUI) y se consolidará el pago de tributos, multas y otros conceptos a favor del Estado, sin perjuicio de procesamiento por contrabando, no pudiendo acogerse al procedimiento de Acción de Repetición vigente.

2. Formalidades para el Despacho Aduanero

Para fines del despacho aduanero, el Formulario - Declaración Jurada que presente el importador, propietario o poseedor no tendrá carácter definitivo, la cual será reimpressa con los datos que sean verificados por DIPROVE y la Administración Aduanera. No está permitido el cambio de datos del propietario o poseedor que pertenezcan a otra persona natural o jurídica diferente a la consignada en la Declaración Jurada.

El proceso de despacho aduanero se realizará con base al Formulario - Declaración Jurada registrada por el importador, propietario o poseedor del vehículo en el sistema informático SAVE – Saneamiento de Vehículos de la Aduana Nacional obligatoriamente en forma personal o por el representante legal solo cuando se trate de personas jurídicas.

Conforme al artículo 2 párrafo III de la Ley N° 133 el importador, propietario o poseedor del vehículo procederá al despacho aduanero de su vehículo sin necesidad de despachante de aduana, constituyéndose en declarante para fines del despacho aduanero.

Posterior al registro del Formulario – Declaración Jurada en el sistema informático de la Aduana Nacional y con base a cronograma establecido por el Coordinador Nacional de la ANB en coordinación con las Gerencias Regionales, el importador, propietario o poseedor presentará su vehículo con su Declaración Jurada, documento de



 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11</p>	<p align="center">GNN-M01-I03</p>
--	---	--

identificación consignado en la Declaración Jurada, certificado de DIPROVE y otros documentos detallados en el presente instructivo, ante la Administración Aduanera habilitada respectiva.

Para vehículos fuera de recinto aduanero sin DUI, no se emitirá la constancia de entrega de mercancías (pase de salida).

Para vehículos en depósito de aduana y zonas francas, el Concesionario realizará la emisión de la constancia de entrega (pase de salida).

Para vehículos en los que se requiera como dato la capacidad de carga, el propietario, importador o poseedor presentará para el despacho aduanero a la Administración Aduanera, la boleta de pesaje del vehículo.

De evidenciarse en el despacho aduanero observaciones al certificado de DIPROVE que no correspondan a características técnicas y físicas, la Administración Aduanera remitirá la certificación a la Dirección General de DIPROVE para las acciones correspondientes.

Realizado el registro de la Declaración Única de Importación por la Administración Aduanera generará la obligación tributaria aduanera, debiendo el importador, propietario o poseedor del vehículo cancelar los tributos aduaneros en el plazo de tres (3) días. La no cancelación en dicho plazo generará la deuda tributaria conforme al artículo 47 del Código Tributario Boliviano y al artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduana.

En caso de no cancelar los tributos aduaneros hasta la conclusión del Programa de Saneamiento Legal, se quedará sin efecto el beneficio de Saneamiento Legal de la Ley N° 133 y la Administración Aduanera dará inicio a la acción legal disponiendo el comiso del vehículo.

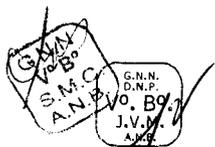
La Gerencia Nacional de Fiscalización complementará la información de las características técnicas de los vehículos registrados por el importador, propietario o poseedor en el sistema informático SAVE – Saneamiento de vehículos de la Aduana Nacional.

El sistema informático de la Aduana Nacional para el proceso de despacho aduanero, efectuará un control cruzado con su información y sobre la base de la información disponible suministrada por los Gobiernos Autónomos Municipales, Aduanas de Frontera, Dirección de Investigación y Prevención de Robo de Vehículos (DIPROVE), Registro Único Automotor (RUAT) y Administraciones Aduaneras de países limítrofes.

3. Exclusiones

No podrán acogerse al Programa de Saneamiento legal de vehículos automotores:

- Vehículos que se encuentren con Resolución Ejecutoriada en sede administrativa o judicial, a la fecha de publicación de la Ley N° 133.
- Vehículos que se encuentren en calidad de chatarra, chocados, reconstruidos y con número de chasis remarcado, alterado o amolado, así como con volante de dirección a la derecha.



 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11</p>	<p align="center">GNN-M01-I03</p>
--	---	--

- Vehículo con combustible diferente a diesel, gasolina o GNV.
- Vehículos que a la fecha de publicación de la Ley N° 133 de 08/06/2011 se encuentren fuera de territorio nacional.
- Vehículos con denuncia de robo.

4. Plazo para el Despacho Aduanero

El importador, propietario o poseedor del vehículo que haya cumplido con el registro de su vehículo mediante el sistema informático SAVE – Saneamiento de Vehículos de la Aduana Nacional, deberá presentarse para la inspección por DIPROVE y despacho aduanero con su vehículo ante la Administración Aduanera correspondiente, de acuerdo al cronograma establecido por el Coordinador Nacional de la ANB en coordinación con las Gerencias Regionales, dentro el plazo de 90 días hábiles posteriores al proceso de registro, conforme a lo definido en el parágrafo III del artículo 2 de la Ley No. 133 y parágrafo II del artículo segundo de la Resolución Ministerial No. 214 es decir, desde el día 4 de julio hasta el día 7 de noviembre de la presente gestión.

5. Plan de Pagos Diferidos de Tributos Aduaneros

Los propietarios o poseedores de vehículos podrán acogerse a un plan de pagos de tributos aduaneros en forma diferida para los vehículos fuera de recintos aduaneros y que no cuenten con DUI de importación para el consumo, en la modalidad de pago de dos (2) cuotas. La primera cuota del 50% de los tributos aduaneros con la totalidad del pago de la multa, almacenaje y gastos administrativos, se deberá cancelar en el momento del despacho aduanero y la segunda cuota del 50% de los tributos aduaneros deberá pagar hasta antes del vencimiento del plazo máximo de un año computable a partir de la fecha de registro de la DUI, con una tasa de interés del 6% anual.

En caso de incumplimiento con el pago del monto diferido dentro del plazo fijado, quedará sin efecto el beneficio de saneamiento legal, con la consiguiente anulación de la DUI, la consolidación de los tributos aduaneros pagados, multas y otros conceptos a favor del Estado Plurinacional de Bolivia y el inicio de la acción legal sobre el vehículo indocumentado.

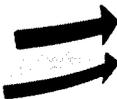
6. Restricción de Ingreso Temporal de vehículos a Zona Franca Industrial

Los vehículos que se acojan a la Ley No. 133 y se encuentren en aduanas interiores o zonas francas comerciales, por ningún motivo podrán ingresar temporalmente a zona franca industrial a realizar operaciones de reacondicionamiento.

7. Admisión Temporal para reexportación de Mercancías en el mismo estado, con plazo vencido

El cambio de régimen de un vehículo con Declaración de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado con plazo vencido a Importación para el Consumo o Reexportación de mercancías, procederá conforme a las normas vigentes al momento de su admisión temporal, sin la aplicación de multas.

(Handwritten stamps and signatures)
 S.M.C.
 A.N.B.
 G.N.V.
 P.B.
 V.V.M.

 Aduana Nacional	INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11	GNN-M01-I03
---	---	--------------------

Para el despacho aduanero de vehículos automotores que hayan sido admitidos bajo el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el mismo estado, con anterioridad a la vigencia de los Decretos Supremos N° 29836 de 3/12/08 y N° 123 de 13/05/09, el importador a través de su Despachante de Aduana se presentará directamente con el vehículo y el formulario de Declaración Jurada (Registro) ante la administración de aduana donde realizó el trámite de Admisión temporal para el cambio de régimen a importación a consumo, o a una aduana de frontera en caso de realizar la reexportación del vehículo. Aplicándose el Procedimiento para el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el mismo estado aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-017-03 de 15/08/2003, con la aplicación de las alícuotas del ICE vigentes a la fecha de registro de la DUI de Admisión Temporal de Mercancías para su Reexportación en el Mismo Estado.

Para el cambio de régimen a importación para el consumo, el importador deberá cancelar los tributos aduaneros y gastos administrativos.

El Declarante para la elaboración de la Declaración Única de Importación o Declaración Única de Exportación, debe consignar en el campo código nacional del rubro 37 (Sub régimen) 497 (Ley N° 133 – Vehículos con DUI/Adm. Temporal).

8. Determinación de la Base Imponible

La base imponible para la determinación de los tributos aduaneros y multas respectivas, se calculará a partir de la base de datos de precios referenciales de vehículos expresados en términos FOB modelo a nuevo, aplicando los factores de depreciación o de cálculo de Gas Natural Vehicular (GNV) según corresponda.

Al valor FOB calculado conforme el párrafo anterior, se incluirán los gastos de transporte del cinco por ciento (5%) del valor FOB y de seguro dos por ciento (2%) del valor FOB, de acuerdo al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Para el despacho aduanero, el técnico de aduana accederá al Sistema Informático SAVE - Opción de Consulta de Precios Referenciales de Vehículos, aplicando lo establecido en forma precedente.

B. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUCTIVO

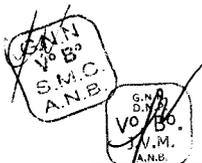
1. Inspección Física y Técnica del Vehículo y Emisión de Certificación por DIPROVE en la Administración Aduanera habilitada.

1.1. Presentación del Vehículo y Documentación a DIPROVE

Importador, Propietario o Poseedor

1.1.1. Conforme a cronograma establecido, presenta el vehículo a DIPROVE con la siguiente documentación:

- a) Original y fotocopia de la Declaración Jurada.
- b) Original y fotocopia firmada y/o con huella dactilar del documento de identidad registrado en la Declaración Jurada.



	INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11	GNN-M01-I03
---	---	--------------------

- c) Original y fotocopia del comprobante de depósito bancario de Bs. 50.- (cincuenta 00/100 bolivianos) por concepto de servicio de DIPROVE.

1.2. Recepción de la documentación

Técnico de DIPROVE

- 1.2.1. Recibe la documentación y verifica que los datos del importador, propietario o poseedor del vehículo coincidan con los registrados en la Declaración Jurada.

En caso de existir observaciones, entrega la documentación al importador, propietario o poseedor del vehículo, para que se presente ante la administración de aduana y se proceda conforme al primer párrafo del numeral 2.2.2.

Si no existen observaciones, prosigue conforme numeral 1.3. y siguientes.

1.3. Inspección Física y Técnica, Validación de datos y Emisión de Certificado de DIPROVE

Técnico de DIPROVE

- 1.3.1. Ingresa al sistema informático SAVE – Saneamiento de Vehículos de la Aduana Nacional, con el número correlativo de la Declaración Jurada imprime la Hoja de Trabajo con las características físicas y técnicas del vehículo, en base al cual realiza la inspección física y técnica al vehículo.
- 1.3.2. Verifica que el vehículo no se encuentre con características de chocado, chatarra, reconstruido, con número de chasis remarcado, alterado o amolado, ni cuente con el volante de dirección a la derecha ni combustible diferente a diesel, gasolina o GNV.
- 1.3.3. Realiza el calco del chasis, motor y plaqueta del fabricante del vehículo, así mismo toma fotografías del sticker del fabricante o VIN del vehículo.
- 1.3.4. Verifica que el vehículo no se encuentre con denuncia de robo, utilizando bases de datos u otros mecanismos que son de responsabilidad de DIPROVE.
- 1.3.5. En caso que el vehículo tenga como tipo de combustible GNV, registra en el sistema informático SAVE - Saneamiento de vehículos de la Aduana Nacional el número de KIT y el número de cilindro (tanque).



 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11</p>	<p align="center">GNN-M01-I03</p>
--	---	--

Sin Observaciones respecto al numeral 3. Exclusiones de Aspectos Generales

1.3.6. De no existir observaciones en la inspección física y técnica del vehículo, ingresa al sistema informático SAVE – Saneamiento de vehículos de la Aduana Nacional, con el número correlativo de la Declaración Jurada recupera la información de las características físicas y técnicas del vehículo, registra los resultados de la inspección física y técnica y realiza la validación de la información en el sistema para la emisión del "Certificado de DIPROVE Sin Observaciones".

Diferencia de datos

1.3.7. En caso que los datos recuperados no coincidan con los datos de las características físicas y técnicas del vehículo, complementa o modifica los datos en el sistema informático SAVE – Saneamiento de vehículos de la Aduana Nacional, conforme a la inspección física realizada, registra los resultados de la inspección y procede a validar la información en el sistema informático para la emisión del "Certificado de DIPROVE Sin Observaciones".

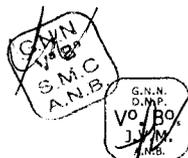
Revenido Químico

1.3.8. Si en la verificación de las características físicas y técnicas se observa que para la identificación del chasis se requiere realizar revenido químico, el importador, propietario o poseedor del vehículo cancela mediante depósito bancario los costos conforme a Resolución Administrativa del Comando General de la Policía R.A. 736 de 31/08/09. De identificar que el número de chasis no se encuentre en las exclusiones detalladas en el numeral 3 (Exclusiones) de aspectos generales del presente instructivo; procede a registrar los resultados de la inspección y validar la información en el sistema informático SAVE – Saneamiento de vehículos de la Aduana Nacional para la emisión del "Certificado de DIPROVE Sin Observaciones". Caso contrario procede conforme numeral 1.2.10.

Con Observaciones respecto al numeral 3. Exclusiones de Aspectos Generales

1.3.9. Procede a validar mediante el sistema informático SAVE – Saneamiento de vehículos de la Aduana Nacional el resultado de la inspección con las observaciones encontradas para la emisión del "Certificado de DIPROVE Con Observaciones".

a) En caso, de tratarse de un vehículo con denuncia de robo, será retenido y retirado por DIPROVE, para las acciones legales que correspondan.



 Aduana Nacional	INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11	GNN-M01-I03
---	---	--------------------

- b) En caso, que el vehículo tenga volante de dirección a la derecha o haya sido reconstruido o se encuentre con número de chasis remarcado, alterado o amolado, este chocado o con características de chatarra o con combustible diferente a diesel, gasolina o GNV u otros casos observados, entrega el vehículo a la Administración Aduanera conforme a numeral 1.3.11

Impresión del Certificado

- 1.3.10. Mediante el sistema informático SAVE – Saneamiento de vehículos de la Aduana Nacional, realiza la impresión del Certificado de DIPROVE con o sin observaciones, adiciona el calco del número de chasis, motor y plaqueta del fabricante del vehículo, así como la fotografía del sticker del fabricante o VIN del vehículo.

Firman el certificado el Técnico verificador y el responsable de Sistemas de DIPROVE. Entrega al importador, propietario o poseedor del vehículo el Certificado, la Declaración Jurada y original del documento de identidad.

Entrega del vehículo observado a la Administración Aduanera

Técnico de DIPROVE

- 1.3.11. Entrega el vehículo identificado en el inciso b) del numeral 1.3.9, con la documentación presentada por el importador, propietario o poseedor del vehículo y el "Certificado de DIPROVE con observaciones" al técnico responsable de la Administración de Aduana.

Administración de Aduana

- 1.3.12. Designa a un técnico responsable de la recepción.

Técnico Aduanero

- 1.3.13. Recibe el vehículo observado y procede al comiso del vehículo, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, para su disposición en el marco del Decreto Supremo N° 220 de 22/07/2009.

2. Despacho Aduanero para Vehículos fuera de recinto aduanero sin Declaración Única de Importación.

2.1. Presentación del vehículo y documentación a la Administración Aduanera

Importador, Propietario o Poseedor

- 2.1.1. Realizado el proceso por DIPROVE, presenta los siguientes documentos a la Administración aduanera:

- a) 2 ejemplares firmados de la Declaración Jurada.



	INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11	GNN-M01-I03
--	---	--------------------

- b) Original y fotocopia simple firmada y/o con huella dactilar del documento de identificación vigente registrado en la Declaración Jurada del Vehículo.
- c) Original y fotocopia legalizada del poder notariado del representante legal, solo cuando se trate de Personas Jurídicas.
- d) Original y fotocopia del Certificado de DIPROVE sin observaciones.

2.2. Recepción de la documentación

Técnico Aduanero

- 2.2.1. Recibe la documentación y verifica que los datos del importador, propietario o poseedor del vehículo coincidan con los registrados en la Declaración Jurada.
- 2.2.2. En caso de existir observaciones, como errores ortográficos u omisiones respecto a los datos registrados del propietario o poseedor del vehículo corrige o complementa los datos que correspondan en el sistema informático SAVE; no pudiéndose realizar el cambio de datos del propietario o poseedor que pertenezcan a otra persona natural o jurídica, diferente a la consignada en el formulario de Declaración Jurada.

Si no existen observaciones, prosigue conforme numeral 2.3 y siguientes.

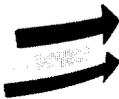
2.3. Verificación documental e inspección física

Técnico Aduanero

- 2.3.1. Realiza la verificación documental e inspección física del vehículo con base al certificado de DIPROVE y la información registrada en el sistema informático SAVE.
- 2.3.2. Cuando el Certificado de DIPROVE no consigne la cilindrada, frame, capacidad de carga o subtipo del vehículo, complementa dicha información en el sistema informático SAVE, con base a la inspección física realizada y decodificación del número de chasis en las páginas web de consulta y, cuando corresponda, la boleta de pesaje presentada.
- 2.3.3. De existir observaciones respecto a las características físicas y técnicas del vehículo, que no correspondan a cilindrada, frame, capacidad de carga o subtipo, devuelve la documentación a DIPROVE y coordina para su corrección conforme numeral 2.4.
- 2.3.4. Verifica que el vehículo no se encuentre dentro las exclusiones de la Ley N° 133 establecidas en el numeral 3 de Aspectos Generales del presente instructivo. En caso que el vehículo no cumpla con los

GNN
VOB
S.M.C
A.N.B.

G.N.N.
D.N.P.
VOB
J.W.M.

 Aduana Nacional	INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11	GNN-M01-I03
---	---	--------------------

requisitos establecidos en el Programa de Saneamiento Legal de Vehículos Automotores (Ley N° 133), procede a su comiso, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

- 2.3.5. Recupera la información del sistema informático, validada por DIPROVE y procede a la determinación del valor conforme numeral 2.5.
- 2.3.6. Organiza una carpeta con la documentación detallada en el numeral 2.1.1.

2.4. Rectificación del Certificado de DIPROVE

Técnico de DIPROVE – Técnico Aduanero

- 2.4.1. Realizan la inspección física del vehículo, para evidenciar la observación identificada por el Técnico Aduanero.

Técnico de DIPROVE

- 2.4.2. De corresponder realiza el revenido químico del vehículo. Procede a la actualización de la información en el sistema informático SAVE – Saneamiento de Vehículos de la Aduana Nacional, anula el certificado observado por el Técnico de Aduana. Realiza la reimpresión del certificado de DIPROVE, adiciona el calco del número de chasis, motor y plaqueta del fabricante del vehículo, así como la fotografía del sticker del fabricante o VIN del vehículo, firman el Certificado de DIPROVE el Técnico verificador y el responsable de Sistemas de DIPROVE y entrega el mismo al técnico aduanero.

Técnico Aduanero

- 2.4.3. Prosigue conforme numeral 2.3.4 y siguientes.

2.5. Determinación de Valor

Técnico Aduanero

- 2.5.1. Accede al Sistema Informático SAVE – Opción de Consulta de Precios de Vehículos, consignando el número correlativo de la Declaración Jurada.
- 2.5.2. Mediante el Sistema Informático SAVE – Opción de Consulta de Precios de Vehículos, determina el valor FOB a nuevo del vehículo, en base a sus características físicas y técnicas.

De no existir un valor asignado automáticamente, de los registros desplegados por el sistema informático, selecciona aquel con las características físicas y técnicas más próximas al del vehículo sujeto a despacho aduanero.



- 2.5.3. A partir del valor FOB modelo a nuevo conforme al punto anterior y la partida arancelaria a nivel de 11 dígitos, el sistema determina el valor depreciado del vehículo, aplicando el factor de depreciación correspondiente.
- 2.5.4. Imprime el reporte y adjunta a la carpeta.

2.6. Elaboración y Registro del Formulario de Registro de Vehículos, y de la Declaración Única de Importación

Técnico Aduanero

- 2.6.1. Consulta al importador, propietario o poseedor la modalidad de pago (efectivo o diferido), para considerarla en la generación de la DUI, de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE PAGO	DESCRIPCION
01	Efectivo
12	Pago Diferido - Ley 133

- 2.6.2. Mediante sistema informático SAVE, previa consignación de la información requerida por el sistema informático, genera el Formulario de Registro de Vehículos (FRV) y la Declaración Única de Importación, con base a la información validada por DIPROVE y los resultados de la inspección física realizada, así como con el valor depreciado determinado del vehículo en el sistema informático SAVE – Opción Consulta de Precios de Vehículos.

En el sistema SIDUNEA ++ recupera la información con el archivo SAD generado y procede a complementar la declaración de importación.

Consigna en el sistema SIDUNEA++ en la página de documentos adicionales, los documentos soporte a la Declaración presentados por el importador, propietario o poseedor conforme numeral 2.1.1., considerando los códigos de documentos adicionales detallados en Anexo 2.

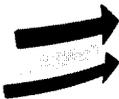
- 2.6.3. Realiza el registro y validación de la DUI en el sistema SIDUNEA++.
- 2.6.4. Solicita al importador, propietario o poseedor del vehículo el pago de los tributos aduaneros, multas, almacenaje correspondiente y gastos administrativos.

Multas:

- Vehículos a GNV – multa 25 % del tributo aduanero aplicable.

G.N.V.
S.M.C.
A.N.B.

G.N.N.
D.N.P.
V.O. B.P.
J.V.N.
A.N.B.

 Aduana Nacional	INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11	GNN-M01-I03
---	---	--------------------

- Vehículos a gasolina – multa 50% del tributo aduanero aplicable.
- Vehículos a diesel – multa 100% del tributo aduanero aplicable.

Almacenaje:

- 4.5% sobre el 75% del valor CIF del vehículo.

2.7. Pago de tributos aduaneros, multas, almacenaje y gastos administrativos

Importador

- 2.7.1. Realiza el pago de tributos aduaneros, multas, almacenaje y gastos administrativos en la entidad financiera correspondiente, haciendo referencia al número de trámite de la DUI.

En caso de pagos diferidos, procede a pagar la primera cuota correspondiente al 50% de los tributos aduaneros y el total de los importes correspondientes a la multa, almacenaje y gastos administrativos. Dentro el plazo otorgado de un año computado a partir de la fecha de registro de la DUI, debe proceder a cancelar la segunda cuota conforme numeral 2.9 del presente instructivo.

Entidad Financiera

- 2.7.2. Procede al cobro de tributos aduaneros, multas, almacenaje y gastos administrativos.
- 2.7.3. Imprime el Recibo Único de Pago en 3 ejemplares (Importador, Aduana, Entidad Financiera).

Importador

- 2.7.4. Entrega 2 ejemplares del recibo único de pago al técnico aduanero.

Técnico Aduanero

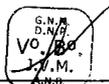
- 2.7.5. Verifica que los montos pagados coincidan con los tributos aduaneros, multas, almacenaje y gastos administrativos y que el canal asignado sea verde.

2.8. Impresión de la DUI, Reimpresión de la Declaración Jurada, Archivo

Técnico Aduanero

- 2.8.1. Imprime en cuatro ejemplares la DUI y el FRV.
- 2.8.2. En caso de pagos diferidos, estampa sello "DUI PROVISIONAL, NO VALIDA PARA TRANSFERENCIA NI DISPOSICION"

En caso de pagos diferidos, mediante el sistema informático procede a generar el Formulario de Declaración Jurada – Garantía de Vehículo Automotor (Ley N° 133), de acuerdo a formato del



	INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11	GNN-M01-I03
--	---	--------------------

Anexo 1, imprime en 4 ejemplares y solicita al importador la firma para luego estampar su firma y sello.

- 2.8.3. Reimprime la Declaración Jurada de Registro de Vehículos en dos ejemplares y solicita la firma del mismo al importador, propietario o poseedor del vehículo.
- 2.8.4. Solicita al importador la firma en los ejemplares de la DUI, FRV para luego firmar y sellar. Estampando además el sello "Despacho sometido a la Ley N° 133 de 08/06/11 Programa de Saneamiento Legal"
- 2.8.5. Entrega al Importador la siguiente documentación:
 - a) Ejemplar 2 DUI y FRV: Importador.
 - b) Ejemplar 3 DUI y FRV con sello "COPIA PARA TRAMITE EN TRANSITO".
 - c) Ejemplar 4 DUI y FRV con sello "COPIA PARA TRAMITE EN RUAT".
 - d) Un ejemplar de la Declaración Jurada.
 - e) Recibo Único de pago.
 - f) Original del documento de identificación.
 - g) Original del poder notariado del representante legal, solo cuando se trate de Personas Jurídicas.
 - h) Fotocopia del Certificado de DIPROVE.
 - i) Formulario de Declaración Jurada – Garantía de Vehículo Automotor (Ley N° 133), cuando corresponda.
- 2.8.6. Archiva en la carpeta:
 - a) Ejemplar 1 DUI y FRV Aduana.
 - b) Original de la Declaración Jurada.
 - c) Recibo único de pago.
 - d) Fotocopia del Documento de Identificación firmada y/o con huella dactilar.
 - e) Original certificado DIPROVE.
 - f) Reporte de la determinación del valor del vehículo.
 - g) Fotocopia legalizada del Poder Notariado del representante legal, solo cuando se trate de Personas Jurídicas.
 - h) El Formulario de Declaración Jurada – Garantía de Vehículo Automotor (Ley N° 133)



	INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11	GNN-M01-I03
--	---	--------------------

2.8.7. En caso de pagos diferidos, realiza la enmienda a la DUI, consignando en el Rubro 28 - Tipo de pago el código "01 (Efectivo)", a efectos de habilitar en el sistema informático el pago de la segunda cuota, y comunica al importador que debe cancelar la segunda cuota dentro del plazo otorgado de un año a partir de la fecha registro de la DUI conforme numeral 2.9 del presente instructivo.

Importador

2.8.8. Se retira con su vehículo.

Administración Aduanera

2.8.9. En caso de pagos diferidos, remite un ejemplar del Formulario de Declaración Jurada – Garantía de Vehículo Automotor (Ley N° 133) a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas para su custodia y seguimiento del cumplimiento de pago, de acuerdo al Procedimiento de Administración de Garantías vigente.

Realiza gestiones ante el Registro Único Automotor (RUAT) y el Organismo Operativo de Transito para el registro del Formulario de Declaración Jurada – Garantía de Vehículo Automotor (Ley N° 133).

2.9. Regularización de pago de tributos aduaneros para Declaraciones Únicas de Importación con modalidad de Pago diferido

2.9.1. Cancelación de la segunda cuota

Importador

2.9.1.1. Realiza el pago de la segunda cuota correspondiente al 50% de los tributos aduaneros con la actualización de intereses, en la entidad financiera correspondiente, haciendo referencia al número de trámite de la DUI, dentro del plazo máximo de un año a partir de la fecha de registro de la DUI Provisional.

Entidad Financiera

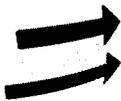
2.9.1.2. Procede al cobro de tributos aduaneros actualizados a la fecha pago.

2.9.1.3. Imprime el Recibo Único de Pago en 3 ejemplares (Importador, Aduana, Entidad Financiera).

Importador

2.9.1.4. Entrega 2 ejemplares del Recibo Único de Pago al técnico aduanero y carpeta con documentos de la DUI provisional, detallada en el numeral 2.8.5. del presente instructivo.



 Aduana Nacional	INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11	GNN-M01-I03
---	---	--------------------

2.9.2. Verificación documental

Técnico de Aduana

- 2.9.2.1. Con el número de Trámite de la DUI, solicita al técnico documentalista la carpeta de la DUI Provisional.
- 2.9.2.2. Verifica que los montos pagados coincidan con los tributos aduaneros y que los mismos correspondan a los de la DUI Provisional registrada.
- 2.9.2.3. Realiza solicitud de devolución de la Declaración Jurada – Garantía de Vehículo Automotor (Ley N° 133) remitida a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.

2.9.3. Registro en sistema informático, Impresión DUI, Entrega Documentación y Archivo

Técnico Aduanero

- 2.9.3.1. Reemplaza el texto consignado en el rubro 2 (Proveedor). "LEY N° 133 – SANEAMIENTO LEGAL DE VEHICULOS"
- 2.9.3.2. Imprime en 2 ejemplares la DUI solicita firma al importador, para luego estampar su firma y sello. Estampando además el sello "Despacho sometido a la Ley N° 133 de 08/06/11 Programa de Saneamiento Legal"
- 2.9.3.3. Solicita al importador la firma en los ejemplares de la DUI, para luego estampar su firma y sello.
- 2.9.3.4. Anula en forma física los ejemplares de la DUI Provisional, estampando el sello de "ANULADO".
- 2.9.3.5. Entrega al Importador la siguiente documentación:
 - a) Ejemplar 1 DUI: Importador.
 - b) Recibo Único de pago.
 - c) Formulario de Declaración Jurada – Garantía de Vehículo Automotor (Ley N° 133).
 - d) Documentación presentada
- 2.9.3.6. Adjunta al archivo de la carpeta la siguiente documentación:
 - a) Ejemplar 2 DUI: Aduana.
 - b) Recibo único de pago.

Administración Aduanera

- 2.9.3.7. Realiza gestiones para levantar el registro ante el Registro Único Automotor (RUAT) y el Organismo Operativo de Transito del



	INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11	GNN-M01-I03
---	---	--------------------

Formulario de Declaración Jurada – Garantía de Vehículo Automotor (Ley N° 133).

2.9.4. Incumplimiento de pagos

Administración aduanera

- 2.9.4.1. La administración aduanera realiza el control para que en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de registro de la DUI se realice el pago del restante 50% de los tributos aduaneros con la aplicación de la tasa del 6% anual.
- 2.9.4.2. En caso de incumplimiento de pago, procede a la anulación de la DUI, previa emisión de la Resolución Administrativa comunicando al RUAT y Organismo Operativo de Tránsito de dicha anulación, solicitando el comiso del vehículo automotor, sin perjuicio del inicio de las acciones legales correspondientes.

Gerencia Nacional de Administración y Finanzas

- 2.9.4.3. Realiza el seguimiento conforme el procedimiento de administración de garantías vigente.

3. Despacho Aduanero de Vehículos dentro y fuera de Recinto Aduanero con Declaración Única de Importación Pagada

3.1. Presentación del vehículo y documentación a la Administración Aduanera

Importador

- 3.1.1. Realizado el proceso por DIPROVE, presenta su vehículo con los siguientes documentos a la Administración Aduanera:
- a) 2 ejemplares firmados de la Declaración Jurada.
 - b) Original y fotocopia simple firmada y/o con huella dactilar del documento de identificación vigente, registrado en la Declaración Jurada del Vehículo.
 - c) Original y fotocopia legalizada del poder notariado del representante legal, solo cuando se trate de Personas Jurídicas.
 - d) Original o fotocopia legalizada por la Agencia Despachante de Aduanas de la DUI.
 - e) Original y fotocopia del Certificado de DIPROVE sin observaciones.



	INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11	GNN-M01-I03
---	---	--------------------

3.2. Recepción de la documentación

Técnico Aduanero

- 3.2.1. Recibe la documentación y verifica que los datos del importador, propietario o poseedor del vehículo coincidan con los registrados en la Declaración Jurada.
- 3.2.2. En caso de existir observaciones, como errores ortográficos u omisiones respecto a los datos registrados del propietario o poseedor del vehículo corrige o complementa los datos que correspondan en el sistema informático SAVE; no pudiéndose realizar el cambio de datos del propietario o poseedor que pertenezcan a una persona natural o jurídica, diferente a la consignada en el formulario de Declaración Jurada.
- Si no existen observaciones, prosigue conforme numeral 3.3. y siguientes.

3.3. Verificación documental, inspección física y determinación de valor

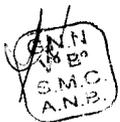
Técnico Aduanero

- 3.3.1. Realiza la verificación documental e inspección física del vehículo con base al certificado de DIPROVE, e información registrada en el sistema informático SAVE - Saneamiento de Vehículos.
- 3.3.2. De existir observaciones respecto a características del vehículo, procede conforme numeral 2.3.3.
- 3.3.3. Verifica que el vehículo no se encuentre dentro las exclusiones de la Ley N° 133 conforme numeral 2.3.4.
- 3.3.4. Ingresa al sistema informático SAVE – Opción Consulta de Precios de Vehículos, para identificar si el vehículo está asociado a una DUI PAGADA. Verifica que la misma corresponda a la DUI presentada por el importador.
- 3.3.5. Determina el valor conforme el numeral 2.5, en caso de encontrar observaciones en cuanto al valor continúa conforme numeral 3.7.
- 3.3.6. Organiza una carpeta con la documentación detallada en el numeral 3.1.1.

3.4. Verificación documental e Inspección física sin Observaciones, Desbloqueo y Enmienda a la DUI

Técnico Aduanero

- 3.4.1. De no tener observaciones, mediante sistema informático "Desbloqueo de Vehículos" disponible en la intranet de la Aduana Nacional, procede al desbloqueo del número de chasis del vehículo.



 Aduana Nacional	INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11	GNN-M01-I03
---	---	--------------------

Realiza la enmienda a la DUI, consignando en el campo código nacional del rubro 37 (Sub régimen) 497 (Ley N° 133 – Vehículos con DUI/Adm. Temporal).

Consigna en el rubro 2 (Proveedor) lo siguiente:

Nombre: **LEY NRO. 133**
Dirección: **SANEAMIENTO LEGAL
DE VEHICULOS**
CIUDAD: .
PAIS: .

3.4.2. Instruye al importador la cancelación de gastos administrativos.

3.5. Pago de gastos administrativos

Importador

3.5.1. Realiza el pago de gastos administrativos en la entidad financiera correspondiente, haciendo referencia al número de trámite de la DUI.

Entidad Financiera

3.5.2. Procede al cobro de gastos administrativos.

3.5.3. Imprime el Recibo Único de Pago en 3 ejemplares (Importador, Aduana, Entidad Financiera).

Importador

3.5.4. Entrega 2 ejemplares del Recibo Único de Pago al técnico aduanero.

3.6. Reimpresión de la Declaración Jurada y DUI. Archivo y entrega del vehículo

Técnico Aduanero

3.6.1. Verifica que los montos pagados coincidan con los gastos administrativos.

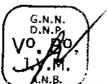
3.6.2. Reimprime la Declaración Jurada de Registro de Vehículos en dos ejemplares y solicita la firma del mismo al importador, propietario o poseedor del vehículo.

3.6.3. Imprime en cuatro ejemplares la DUI y el FRV.

3.6.4. Solicita al importador la firma en los ejemplares de la DUI y el FRV, para luego estampar su firma y sello. Estampando además el sello "Despacho sometido a la Ley N° 133 de 08/06/11 Programa de Saneamiento Legal"

3.6.5. Anula en forma física los ejemplares de la DUI y FRV iniciales estampando el sello de "ANULADO".

3.6.6. Entrega al Importador la siguiente documentación:



 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11</p>	<p align="center">GNN-M01-I03</p>
---	---	--

- a) Ejemplar 2 DUI y FRV: Importador.
- b) Ejemplar 3 DUI y FRV con sello "COPIA PARA TRAMITE EN TRANSITO".
- c) Ejemplar 4 DUI y FRV con sello "COPIA PARA TRAMITE EN RUAT".
- d) Un ejemplar de la Declaración Jurada.
- e) Recibo Único de Pago.
- f) Original del Documento de Identificación.
- g) Original del poder del representante legal, cuando corresponda.
- h) Fotocopia del Certificado de DIPROVE.

3.6.7. Archiva en la carpeta:

- a) Ejemplar 1 DUI y FRV Aduana.
- b) Ejemplar de la DUI inicial y FRV, anulados
- c) Original de la Declaración Jurada.
- d) Recibo único de pago.
- e) Fotocopia del Documento de Identificación firmada y/o con huella dactilar.
- f) Original certificado DIPROVE.
- g) Reporte de la determinación del valor del vehículo.
- h) Fotocopia legalizada del Poder Notariado del representante legal, cuando corresponda.

Importador

3.6.8. Si el vehículo se encuentra en recinto aduanero, se apersona ante el concesionario de depósito o zona franca para cancelar el importe correspondiente al 2% sobre el 50% del valor CIF del vehículo y solicita la emisión de la constancia de entrega de mercancías (pase de salida).

Concesionario

3.6.9. Si el vehículo se encuentra en recinto aduanero, emite la Constancia de entrega de mercancías (Pase de Salida) en el sistema informático Sidunea++, en dos ejemplares y procede a la entrega del vehículo.

Importador

3.6.10. Se retira con su vehículo



	INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11	GNN-M01-I03
---	---	--------------------

Administración de aduana

3.6.11. Solicitará a la Agencia Despachante de Aduana la remisión de la carpeta con la documentación de la DUI anulada, para adjuntarla posteriormente a la carpeta del vehículo objeto de saneamiento legal.

3.7. Verificación documental e inspección física con Observaciones, Enmienda al FRV y la DUI

Técnico Aduanero

3.7.1. De existir observaciones que no impliquen cambio de partida arancelaria, modifica los datos que correspondan en el sistema informático del FRV y/o SIDUNEA++.

3.7.2. De verificar que existen diferencias respecto al valor, realiza enmienda a la DUI con el nuevo valor determinado de acuerdo al numeral 2.5.

3.7.3. Organiza una carpeta con la documentación del vehículo detallada en el numeral 3.1.

3.8. Reliquidación, Reintegro de Tributos Aduaneros y pago de gastos administrativos

Técnico Aduanero

3.8.1. Realiza la enmienda a la DUI, consignando en el campo código nacional del rubro 37 (Sub régimen) 497 (Ley N° 133 – Vehículos con DUI/Adm. Temporal) y el nuevo valor FOB determinado.

Consigna en el rubro 2 (Proveedor) lo siguiente:

Nombre: **LEY NRO. 133**
Dirección: **SANEAMIENTO LEGAL
DE VEHICULOS**

CIUDAD: .

PAIS: .

3.8.2. Mediante el sistema informático SIDUNEA++ se realiza la reliquidación de tributos aduaneros en base al nuevo valor FOB, considerando las alícuotas vigentes a la fecha de registro de la DUI inicial.

3.8.3. Instruye al importador el pago de tributos aduaneros omitidos con la actualización de intereses, multa por omisión de pago y gastos administrativos, en la Entidad Financiera.



	INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11	GNN-M01-I03
---	---	--------------------

3.9. Pago de Reintegro de tributos aduaneros, multa por omisión de pago y gastos administrativos

Importador

3.9.1. Realiza el pago del reintegro de tributos aduaneros omitidos con valores actualizados, multa por omisión de pago y gastos administrativos en la entidad financiera correspondiente, haciendo referencia al número de trámite de la DUI.

Entidad Financiera

3.9.2. Procede al cobro de tributos aduaneros omitidos con valores actualizados, multa por omisión de pago y gastos administrativos

3.9.3. Imprime el Recibo Único de Pago en 3 ejemplares (Importador, Aduana, Entidad Financiera).

Importador

3.9.4. Entrega 2 ejemplares del recibo único de pago al técnico aduanero.

3.10. Reimpresión Declaración Jurada y DUI; y entrega del Vehículo

Técnico Aduanero

3.10.1. Procede conforme numeral 3.6.

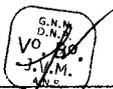
4. Despacho Aduanero para Vehículos dentro de recinto aduanero con o sin Declaración Única de Importación No Pagada

4.1. Presentación del vehículo y documentación a Administración Aduanera

Importador, propietario o poseedor

4.1.1. Realizado el proceso por DIPROVE, presenta su vehículo y los siguientes documentos a la Administración Aduanera:

- a) 2 ejemplares firmados de la Declaración Jurada.
- b) Original y fotocopia simple firmada y/o con huella dactilar del documento de identificación vigente, registrado en la Declaración Jurada del Vehículo.
- c) Original y fotocopia legalizada del poder notariado del representante legal, solo cuando se trate de Personas Jurídicas.
- d) Original y fotocopia del Certificado de DIPROVE sin observaciones.
- e) Original o fotocopia legalizada del Parte de Recepción.



	INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11	GNN-M01-I03
---	---	--------------------

4.2. Recepción de la documentación

Técnico Aduanero

- 4.2.1. Recibe la documentación y verifica que los datos del importador, propietario o poseedor del vehículo coincidan con los registrados en la Declaración Jurada.
- 4.2.2. En caso de existir observaciones, como errores ortográficos u omisiones respecto a los datos registrados del propietario o poseedor del vehículo corrige o complementa los datos que correspondan en el sistema informático SAVE; no pudiéndose realizar el cambio de datos del propietario o poseedor que pertenezcan a una persona natural o jurídica, diferente a la consignada en el formulario de Declaración Jurada.

Si no existen observaciones, prosigue conforme numeral 4.3. y siguientes.

4.3. Verificación documental e inspección física del vehículo

Técnico Aduanero

- 4.3.1. Realiza la verificación documental e inspección física del vehículo con base al certificado de DIPROVE, e información registrada en el sistema informático SAVE y procede conforme numeral 2.3.2.
- 4.3.2. De existir observaciones respecto a características del vehículo, procede conforme numeral 2.3.3
- 4.3.3. Verifica que el vehículo no se encuentre dentro las exclusiones de la Ley N° 133 conforme numeral 2.3.4.

4.4. Verificación en Sistema Informático y Determinación de Valor

Técnico Aduanero

- 4.4.1. Ingresa al sistema informático SAVE – Opción Consulta de Precios de Vehículos, para verificar si el vehículo está asociado a una DUI no pagada.

De corresponder a un vehículo asociado con **DUI NO PAGADA**, solicita al Administrador de Aduana la anulación de la DUI en el sistema SIDUNEA++ con base al número de registro.

Administrador de Aduana

- 4.4.2. Realiza la anulación de la DUI en base al número de registro.

Técnico Aduanero

- 4.4.3. Procede a la Determinación del Valor conforme numeral 2.5.



 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11</p>	<p align="center">GNN-M01-I03</p>
--	---	--

4.5. Elaboración y Registro del Formulario del Registro de Vehículos y la Declaración Única de Importación

Técnico Aduanero

4.5.1. Mediante sistema informático SAVE, previa consignación de la información requerida por el sistema informático, genera el Formulario de Registro de Vehículos, y la Declaración Única de Importación, con base a la información validada por DIPROVE y los resultados de la inspección física realizada, así como con el valor depreciado determinado para el vehículo en el Sistema de Consulta de Precios de Vehículos.

En el sistema SIDUNEA ++ recupera la información con el archivo generado y procede a complementar la declaración de importación, consignando los datos del parte de recepción (Localización, documento de embarque, tipo de embalaje).

Consigna en el sistema SIDUNEA++ en la página de documentos adicionales, los documentos soporte a la Declaración presentados por el importador, propietario o poseedor conforme numeral 4.1.1. además del número de registro de la DUI Anulada, cuando corresponda, considerando los códigos de documentos adicionales detallados en Anexo 2.

4.5.2. Realiza el registro y validación de la DUI en el sistema SIDUNEA++.

4.5.3. Solicita al importador, propietario o poseedor del vehículo el pago de los tributos aduaneros, multas correspondientes y gastos administrativos.

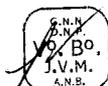
Multas:

- Vehículos a GNV – multa 0 % del tributo aduanero aplicable.
- Vehículos a gasolina – multa 25% del tributo aduanero aplicable.
- Vehículos a diesel – multa 75% del tributo aduanero aplicable.

4.6. Pago de tributos aduaneros, multas y gastos administrativos

Importador

4.6.1. Realiza el pago de tributos aduaneros, multas y gastos administrativos en la entidad financiera correspondiente, haciendo referencia al número de trámite de la DUI.



	INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11	GNN-M01-I03
---	---	--------------------

Entidad Financiera

- 4.6.2. Procede al cobro de tributos aduaneros, multa y gastos administrativos.
- 4.6.3. Imprime el Recibo Único de Pago en 3 ejemplares (Importador, Aduana, Entidad Financiera).

Importador

- 4.6.4. Entrega 2 ejemplares del Recibo Único de Pago al técnico aduanero.

Técnico Aduanero

- 4.6.5. Verifica que los montos pagados coincidan con los tributos aduaneros, multas y gastos administrativos y el canal asignado sea verde.

4.7. Impresión de la DUI, Reimpresión de la Declaración Jurada, Archivo y emisión de la Constancia de Entrega (Pase de salida)

Técnico Aduanero

- 4.7.1. Imprime en cuatro ejemplares la DUI y el FRV.
- 4.7.2. Reimprime la Declaración Jurada de Registro de Vehículos en dos ejemplares y solicita la firma del mismo al importador, propietario o poseedor del vehículo
- 4.7.3. Solicita al importador la firma en los ejemplares de la DUI y el FRV, para luego estampar su firma y sello. Estampando además el sello "Despacho sometido a la Ley N° 133 de 08/06/11 Programa de Saneamiento Legal"
- 4.7.4. Entrega al Importador la siguiente documentación:
 - a) Ejemplar 2 DUI y FRV: Importador.
 - b) Ejemplar 3 DUI y FRV con sello "COPIA PARA TRAMITE EN TRANSITO".
 - c) Ejemplar 4 DUI y FRV con sello "COPIA PARA TRAMITE EN RUAT".
 - d) Un ejemplar de la Declaración Jurada.
 - e) Recibo Único de pago.
 - f) Original del Documento de Identificación.
 - g) Fotocopia del Certificado de DIPROVE.
- 4.7.5. 4.6.5. Archiva en la carpeta:
 - a) Ejemplar 1 DUI y FRV Aduana.
 - b) Original de la Declaración Jurada.



 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11</p>	<p align="center">GNN-M01-I03</p>
---	---	--

- c) Recibo único de pago.
- d) Parte de Recepción.
- e) Fotocopia del Documento de Identificación firmada y/o con huella dactilar.
- f) Original certificado DIPROVE.
- g) Reporte de la determinación del valor del vehículo.
- h) Fotocopia legalizada del Poder Notariado del representante legal, solo cuando se trate de Personas Jurídicas.

Importador

- 4.7.6. Se apersona ante el concesionario de depósito o zona franca para cancelar el importe correspondiente al 2% sobre el 50% del valor CIF del vehículo y solicita la emisión de la constancia de entrega de mercancías (pase de salida).

Concesionario

- 4.7.7. Emite la Constancia de entrega de mercancías en el sistema informático (Pase de Salida) y procede a la entrega del vehículo.

Importador

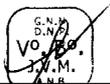
- 4.7.8. Procede al retiro del vehículo.

5. Casos Especiales

5.1. Vehículos con Declaraciones de Mercancías de Importación (DMI) anteriores a julio de 1998 con observaciones respecto a sus características físicas y técnicas.

Unidad de Servicio a Operadores

- 5.1.1. Los vehículos con solicitudes de Póliza Titularizada del Automotor en el sistema – VELIVA observados por la Unidad de Servicio a Operadores con los siguientes resultados:
- a) Póliza de Importación a la solicitud de PTA/COPO, no existente en el Departamento de Documentación Aduanera de la Aduana Nacional o la fotocopia de la Póliza de Importación presentada no es legible el número de la póliza de Importación.
 - b) Póliza de Importación declarada en la solicitud de PTA perteneciente a otra mercancía u otro vehículo con características diferentes.
 - c) Póliza de Importación declarada que consigne los datos de más de un vehículo.
 - d) Póliza de Importación adulterada.



	INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11	GNN-M01-I03
---	---	--------------------

e) Documentación insuficiente.

Importador, propietario o poseedor del vehículo

5.1.2. Procede conforme numeral 2. Despacho Aduanero para Vehículos fuera de recinto aduanero sin Declaración Única de Importación (DUI) del presente instructivo.

5.2. Vehículos con DUI pagada fuera de recinto aduanero y con observaciones respecto a sus características físicas y técnicas que impliquen cambio de clasificación arancelaria.

Técnico Aduanero

5.2.1. De identificar que la DUI no ampara al vehículo con características físicas del vehículo durante la inspección física y documental, que impliquen un cambio de clasificación arancelaria, realiza informe técnico con las observaciones identificadas.

Administración de Aduana

5.2.2. Anula la DUI, previa emisión de la Resolución Administrativa.

5.2.3. Comunica al Registro Único Automotor (RUAT) y al Organismo Operativo de Tránsito de la anulación de la DUI, para las acciones que correspondan.

5.2.4. Comunica al importador, propietario o poseedor del vehículo, proceder conforme numeral 2 (Despacho Aduanero para Vehículos fuera de recinto aduanero sin Declaración Única de Importación) del presente instructivo.

Importador, propietario o poseedor del vehículo

5.2.5. Procede conforme numeral 2. Despacho Aduanero para Vehículos fuera de recinto aduanero sin Declaración Única de Importación del presente instructivo.

5.3. Vehículos con observaciones respecto a sus características físicas y técnicas que impliquen chasis duplicado.

Técnico Aduanero

5.3.1. De identificar que el vehículo tenga chasis duplicado solicita al propietario que mediante DIPROVE se realice la verificación y aclaración correspondiente.

VI. REGISTROS

- Formulario de Registro - Declaración Jurada
- Formulario de Declaración Jurada – Garantía de Vehículo Automotor (Ley N° 133).
- Formulario de Registro de Vehículos



Elaborado por:
GNN/DNP

 Aduana Nacional	INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11	GNN-M01-I03
---	---	--------------------

- Declaración Única de Importación
- Constancia de Entrega de Mercancías

VII. FLUJOGRAMAS

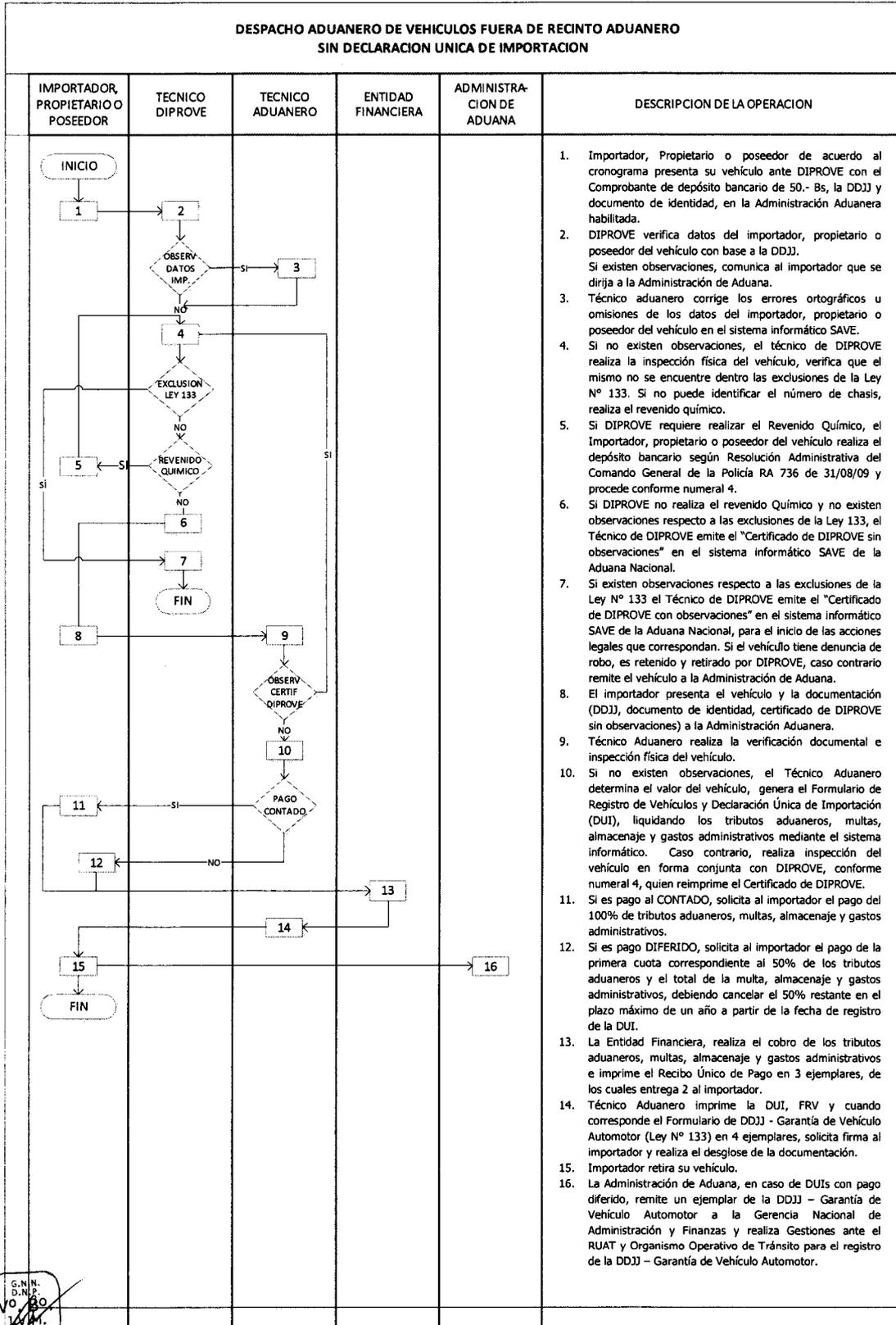
Aplica





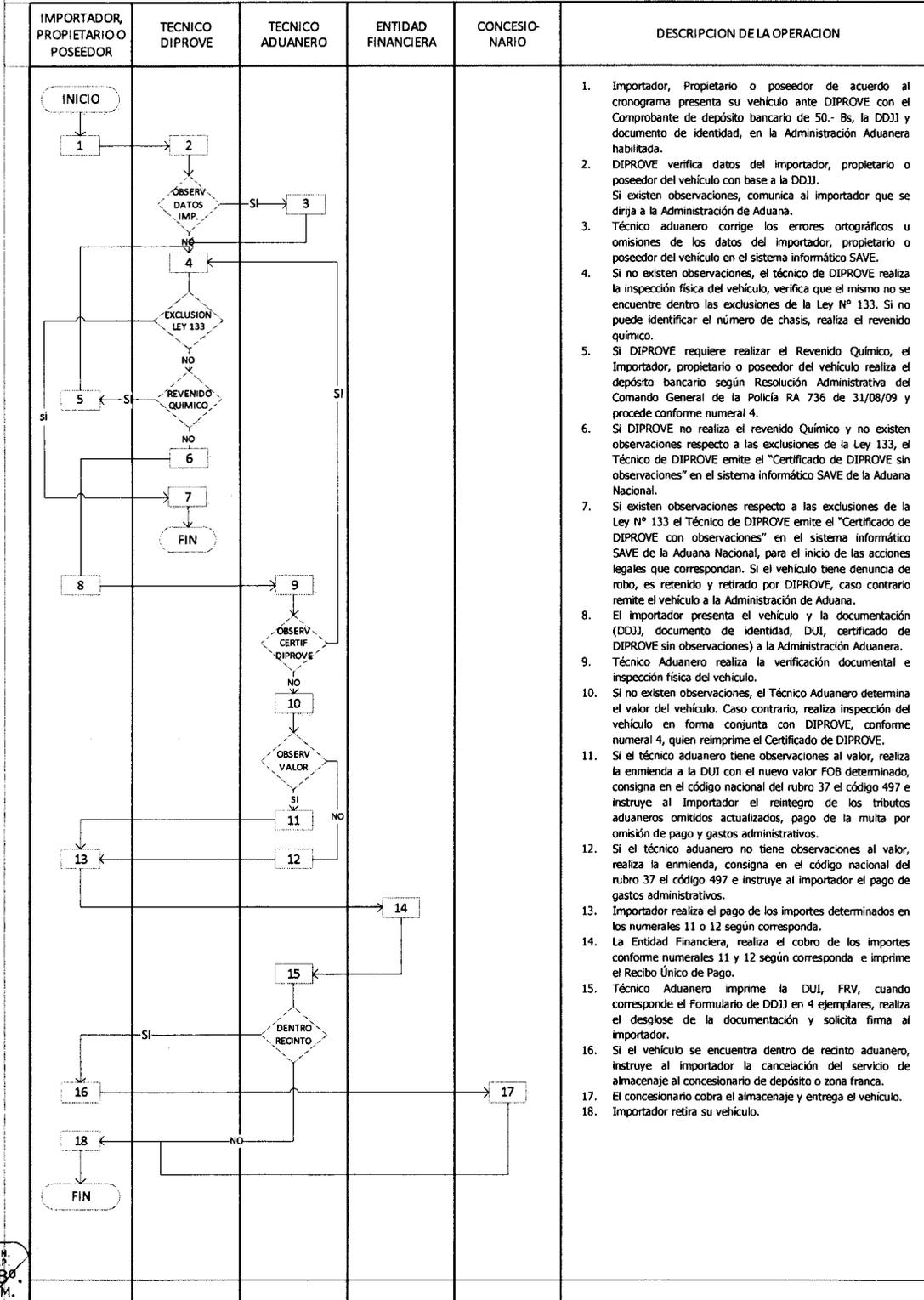
**INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO
ADUANERO DE
VEHICULOS AUTOMOTORES
PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL
LEY No. 133 de 08/06/11**

GNN-M01-I03



G.N.N.
D.N.P.
V.O. 30
14/11/11
A.N.B.

**2. DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS DENTRO Y FUERA DE RECINTO ADUANERO
CON DECLARACION UNICA DE IMPORTACION PAGADA**



GNN
Vº Bº
S.M.C.
A.N.A.

G.N.N.
D.N.P.
Vº Bº
J.M.
A.N.B.

**3. DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS DENTRO DE RECINTO ADUANERO
CON O SIN DECLARACION UNICA DE IMPORTACION NO PAGADA**

IMPORTADOR, PROPIETARIO O POSEEDOR	TECNICO DIPROVE	TECNICO ADUANERO	ENTIDAD FINANCIERA	CONCESIO- NARIO	DESCRIPCION DE LA OPERACION
<p>INICIO</p> <p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>6</p> <p>7</p> <p>8</p> <p>9</p> <p>10</p> <p>11</p> <p>12</p> <p>13</p> <p>14</p> <p>15</p> <p>16</p> <p>17</p> <p>18</p> <p>FIN</p>	<p>2</p> <p>OBSERV DATOS IMP.</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>EXCLUSION LEY 133</p> <p>5</p> <p>REVENIDO QUIMICO</p> <p>6</p> <p>7</p> <p>FIN</p>	<p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>6</p> <p>7</p> <p>8</p> <p>9</p> <p>10</p> <p>11</p> <p>12</p> <p>13</p> <p>14</p> <p>15</p> <p>16</p> <p>17</p> <p>18</p>	<p>14</p> <p>15</p>	<p>17</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Importador, Propietario o poseedor de acuerdo al cronograma presenta su vehículo ante DIPROVE con el Comprobante de depósito bancario de 50.- Bs, la DDJJ y documento de identidad, en la Administración Aduanera habilitada. 2. DIPROVE verifica datos del importador, propietario o poseedor del vehículo con base a la DDJJ. Si existen observaciones, comunica al importador que se dirija a la Administración de Aduana. 3. Técnico aduanero corrige los errores ortográficos u omisiones de los datos del importador, propietario o poseedor del vehículo en el sistema informático SAVE. 4. Si no existen observaciones, el técnico de DIPROVE realiza la inspección física del vehículo, verifica que el mismo no se encuentre dentro las exclusiones de la Ley N° 133. Si no puede identificar el número de chasis, realiza el revenido químico. 5. Si DIPROVE requiere realizar el Revenido Químico, el Importador, propietario o poseedor del vehículo realiza el depósito bancario según Resolución Administrativa del Comando General de la Policía RA 736 de 31/08/09 y procede conforme numeral 4. 6. Si DIPROVE no realiza el revenido Químico y no existen observaciones respecto a las exclusiones de la Ley 133, el Técnico de DIPROVE emite el "Certificado de DIPROVE sin observaciones" en el sistema informático SAVE de la Aduana Nacional. 7. Si existen observaciones respecto a las exclusiones de la Ley N° 133 el Técnico de DIPROVE emite el "Certificado de DIPROVE con observaciones" en el sistema informático SAVE de la Aduana Nacional, para el inicio de las acciones legales que correspondan. Si el vehículo tiene denuncia de robo, es retenido y retirado por DIPROVE, caso contrario remite el vehículo a la Administración de Aduana. 8. El importador presenta el vehículo y la documentación (DDJJ), documento de identidad, certificado de DIPROVE sin observaciones, Parte de Recepción SIDUNEA) a la Administración Aduanera. 9. Técnico Aduanero ingresa al sistema informático SAVE para verificar si el vehículo está asociado a una DUI NO Pagada. 10. Si el vehículo tiene DUI No pagada (Inicial), el Técnico Aduanero anula la DUI en el sistema SIDUNEA++. 11. Realiza la verificación documental e inspección física del vehículo. 12. Si no existen observaciones, el Técnico Aduanero determina el valor del vehículo, genera el Formulario de Registro de Vehículos y Declaración Única de Importación (DUI), liquidando los tributos aduaneros, multas y gastos administrativos mediante el sistema informático e instruye al Importador su cancelación. Caso contrario, realiza inspección del vehículo en forma conjunta con DIPROVE, conforme numeral 4, quien reimprime el Certificado de DIPROVE. 13. Importador realiza el pago de los importes determinados en el numeral 12. 14. La Entidad Financiera, realiza el cobro de los importes conforme numeral 12 e imprime el Recibo Único de Pago. 15. Técnico Aduanero imprime la DUI, FRV, cuando corresponde el Formulario de DDJJ en 4 ejemplares, realiza el desglose de la documentación, y solicita firma al importador. 16. El importador cancela el servicio de almacenaje al concesionario de depósito o zona franca. 17. El concesionario cobra el almacenaje y entrega el vehículo. 18. Importador retira su vehículo.



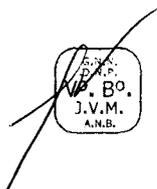
 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11</p>	<p align="center">GNN-M01-I03</p>
--	---	--

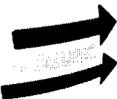
VIII. TERMINOLOGÍA:

- a) **Vehículos Chocados:** Vehículos automotores que por efectos de accidentes u otras circunstancias, se consideren siniestrados siempre que hayan sufrido daño material que afecte sus condiciones técnicas y normal funcionamiento, que además alteren la estructura exterior del vehículo.
- b) **Vehículo reconstruido:** Vehículos automotores que hayan sido desmontados para luego ser ensamblados con características técnicas diferentes y sin mantener la línea de marca de origen.
- c) **Vehículos con chasis alterado, amolado o alterado:** Vehículos automotores identificados como tal por DIPROVE.
- d) **Vehículos en calidad de chatarra:** Vehículos automotores cuyas condiciones técnicas y la estructura exterior no permiten su funcionamiento ni utilización.

IX. ANEXOS

- Anexo 1: Formulario de Declaración Jurada – Garantía de Vehículo Automotor (Ley N° 133).
- Anexo 2: Códigos de Documentos Adicionales



 Aduana Nacional	INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL LEY No. 133 de 08/06/11	GNN-M01-I03
---	---	--------------------

- **ANEXO 1. Formato Formulario de Declaración Jurada – Garantía de Vehículo Automotor (Ley N° 133).**

 Aduana Nacional	DECLARACION JURADA GARANTIA DE VEHICULO AUTOMOTOR (LEY N° 133)
SANEAMIENTO LEGAL CONFORME A LEY N° 133 DE 08/06/2011	

RUBRO 1 - DATOS DE LA DECLARACION UNICA DE IMPORTACION				
NUMERO DE TRAMITE	FECHA REGISTRO	FECHA VENCIMIENTO PLAZO	COD. ADUANA	ADUANA
NUMERO DE CHASIS/VIN:			NUMERO DE F.R.V.:	

RUBRO 2 - DATOS DEL SOLICITANTE	
NUMERO DE CI	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
DIRECCION	

RUBRO 3 - TRIBUTOS DE IMPORTACION GARANTIZADOS	
TRIBUTOS DIFERIDOS A SER PAGADOS HASTA UN PLAZO MAXIMO DE UN AÑO QUE SE ACTUALIZARA A LA FECHA DE PAGO CON LA TASA DE 6% DE INTERES ANUAL DE CONFORMIDAD AL CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO	IMPORTE Bs.
IMPORTE TOTAL DIFERIDO.	
Son:	

CONDICION: DECLARO BAJO JURAMENTO DE QUE SI NO SE CUMPLE CON EL PAGO DEL MONTO DIFERIDO DENTRO DEL PLAZO FIJADO, QUEDARÁ SIN EFECTO EL BENEFICIO DE SANEAMIENTO LEGAL, CON LA CONSIGUIENTE ANULACIÓN DE LA DECLARACION UNICA DE IMPORTACION (DUI), LA CONSOLIDACION DE LOS TRIBUTOS PAGADOS A FAVOR DEL ESTADO Y EL INICIO DE LA ACCION LEGAL SOBRE EL VEHICULO INDOCUMENTADO.

LUGAR:		
DIA	MES	AÑO

FIRMA INTERESADO

FIRMA Y SELLO
ADMINISTRADOR DE ADUANA

REGISTRO: LA PRESENTE DECLARACION SERÁ REGISTRADA EN EL REGISTRO UNICO PARA LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL (RUAT) Y EL ORGANNO OPERATIVO DE TRANSITO, PARA EL BLOQUEO DE DISPOSICION DEL VEHICULO AMPARADA POR LA DECLARACION UNICA DE IMPORTACION (DUI), DESCRITA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.



ANEXO 2. CODIGOS DE DOCUMENTOS ADICIONALES

CODIGO	DESCRIPCION DEL DOCUMENTO
36	CEDULA DE IDENTIDAD
B80	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
39	PASAPORTE
B47	DECLARACION UNICA DE IMPORTACION
901	PARTE/PLANILLA DE RECEPCION
996	FORMULARIO DE REGISTRO DEL VEHÍCULOS
C44	CARPETA DE DOCUMENTOS - RD 01-023-09
C61	DECLARACIÓN JURADA - LEY 133
C62	CERTIFICADO DE DIPROVE – LEY 133
C63	DDJJ-GARANTIA DE VEHICULO AUTOMOTOR (LEY 133)



ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
Dpto. de Valoración Aduanera

Información Referida a Precios FOB

Adquisición de Vehículos

(AN-GNNGC-DVANC-I-No 020/2011)

DVA – 2011

La Paz, Junio 17 de 2010



Aduana Nacional

ANEXO 4

ANEXO
Individualización de Vehículos por tipo de combustible

CODIGO	Columna tipo de combustible	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
8701.20.00.00		- Tractores de carretera para semirremolques
8701.20.00.00	1	- CON MOTOR QUE UTILICE GNV COMO COMBUSTIBLE
8701.20.00.00	2	- CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (A GASOLINA)
8701.20.00.00	3	- CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL)
8703.10.00.00		- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares
8703.10.00.00	1	- CON MOTOR QUE UTILICE GNV COMO COMBUSTIBLE
8703.10.00.00	2	- CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (A GASOLINA)
8703.10.00.00	3	- CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL)
8704.10.00.00		- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras
8704.10.00.00	1	- CON MOTOR QUE UTILICE GNV COMO COMBUSTIBLE
8704.10.00.00	2	- CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (A GASOLINA)
8704.10.00.00	3	- CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL)
8705.10.00.00		- Camiones grúa
8705.10.00.00	1	- CON MOTOR QUE UTILICE GNV COMO COMBUSTIBLE
8705.10.00.00	2	- CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (A GASOLINA)
8705.10.00.00	3	- CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL)
8705.90.11.00		- - - Coches barredera
8705.90.11.00	1	- - - CON MOTOR QUE UTILICE GNV COMO COMBUSTIBLE
8705.90.11.00	2	- - - CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (A GASOLINA)
8705.90.11.00	3	- - - CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL)
8705.90.19.00		- - - Los demás
8705.90.19.00	1	- - - CON MOTOR QUE UTILICE GNV COMO COMBUSTIBLE
8705.90.19.00	2	- - - CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (A GASOLINA)
8705.90.19.00	3	- - - CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL)
8705.90.20.00		- - Coches radiológicos

G.N.N.
D.N.A.
S.M.C.
A.N.B.

G.N.N.
D.N.A.
Vº/Bº
N.S.G.



Aduana Nacional

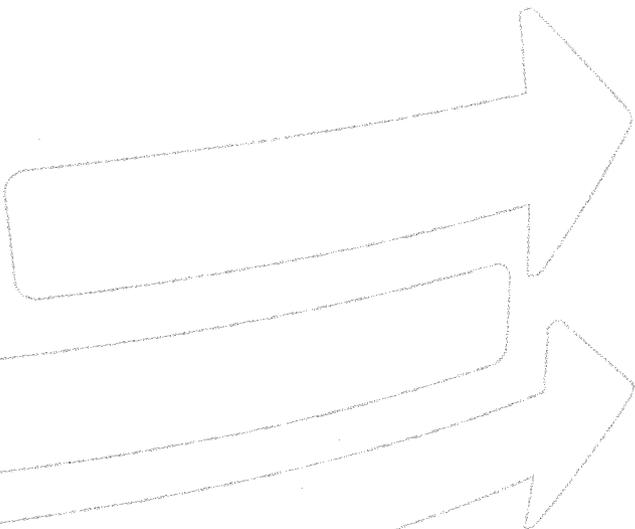
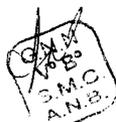
CODIGO	Columna tipo de combustible	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
8705.90.20.00	1	- - CON MOTOR QUE UTILICE GNV COMO COMBUSTIBLE
8705.90.20.00	2	- - CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (A GASOLINA)
8705.90.20.00	3	- - CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL)
8705.90.90.00		- - Los demás
8705.90.90.00	1	- - CON MOTOR QUE UTILICE GNV COMO COMBUSTIBLE
8705.90.90.00	2	- - CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (A GASOLINA)
8705.90.90.00	3	- - CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL)
8706.00.10.00		- De vehículos de la partida 87.03
8706.00.10.00	3	- CON MOTOR QUE UTILICE GNV COMO COMBUSTIBLE
8706.00.10.00	4	- CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (A GASOLINA)
8706.00.10.00	5	- CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL)
8706.00.21.00		- - De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t
8706.00.21.00	3	- - CON MOTOR QUE UTILICE GNV COMO COMBUSTIBLE
8706.00.21.00	4	- - CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (A GASOLINA)
8706.00.21.00	5	- - CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL)
8706.00.29.00		- - Los demás
8706.00.29.00	3	- - CON MOTOR QUE UTILICE GNV COMO COMBUSTIBLE
8706.00.29.00	4	- - CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (A GASOLINA)
8706.00.29.00	5	- - CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL)
8706.00.91.00		- - De vehículos de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t
8706.00.91.00	3	- - CON MOTOR QUE UTILICE GNV COMO COMBUSTIBLE
8706.00.91.00	4	- - CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (A GASOLINA)
8706.00.91.00	5	- - CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL)
8706.00.92.00		- - Los demás de vehículos de peso total con carga máxima superior a 6,2 t
8706.00.92.00	2	- - CON MOTOR QUE UTILICE GNV COMO COMBUSTIBLE
8706.00.92.00	3	- - CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (A GASOLINA)
8706.00.92.00	4	- - CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL)





Aduana Nacional

CODIGO	Columna tipo de combustible	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
8706.00.99.00		- - Los demás
8706.00.99.00	2	- - CON MOTOR QUE UTILICE GNV COMO COMBUSTIBLE
8706.00.99.00	3	- - CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (A GASOLINA)
8706.00.99.00	4	- - CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL)





Aduana Nacional

ANEXO 5

PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL DE VEHICULOS - LEY 133
FASE: NACIONALIZACION DE VEHICULOS

GERENCIA REGIONAL	ADMINISTRACIÓN DE ADUANA	Codigos Aduanas	DIRECCION ADUANA NACIONAL	OBSERVACIÓN
COCHABAMBA	Aduana Interior Cochabamba	301	Victor Ustariz Km 7,5	
	Aduana Interior Sucre	101	Zona Villa Margarita Frante Parada Buses Salida a Cbba.	
	Aduana Interior Santa Cruz	701	Av Brasil s/n dos cuadras antes de llegar al 4to anillo.	
LA PAZ	Aduana Interior La Paz	201	Av. 6 de Marzo Km. 6 s/n	
	Aduana de Frontera Guayaramerín	841	Sexta División de Ejercito. Av Bolivar esq. Beni- TRINIDAD	Predio habilitado para el despacho aduanero
	Aduana Frontera Cobija	901	Zona franca industrial Cobija Km 19 camino Porvenir	
ORURO	Aduana Interior Oruro	401	Av. Circunvalación s/n entre La Plata y Soria Galvarro, Zona Sud	
TARIJA	Aduana de Interior Tarija	601	Av. Juan Pablo II ingreso al Aeropuerto	
POTOSI	Aduana Interior Potosi	501	Ex Aeropuerto Cap. Rojas (frente Karachipampa)	

G.N.M.
A.B.
S.M.C.
A.N.B.

U.P.H.I.
O. B.O.
A.N.B.

Gerencia
Sistemas
V.O. B.O.
H.A.P.S.
A.N.B.

